

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00197-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Demuestre** que el representante legal del conjunto residencial demandante ostenta el derecho de postulación exigido en el canon 73 del C.G.P., o en su defecto presente la demanda mediante apoderado judicial.
2. **Acredite** el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 621 del C.G.P. y teniendo en cuenta que debe fungir como convocante la parte actora de esta demanda.
3. **Estime** bajo juramento, lo que considera se le adeuda, según lo dispuesto en el artículo 379 del Estatuto Procesal Civil.
4. **Adicione** a la demanda un acápite en el que determine la “cuantía”, conforme lo exige el numeral 9° del precepto 82 del C.G.P.
5. **Establezca** las pretensiones de acuerdo con la clase de proceso instaurado, según el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
6. **Aporte** el contrato de prestación de servicios al que aludió en el hecho 8° de la demanda. Artículo 84 del C.G.P.
7. **Indique** la dirección electrónica de cada una de las partes, informe la forma como las obtuvo y allegue las respectivas evidencias que comprueben sus manifestaciones, al tenor del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
8. **Acredite** el envío de la demanda junto con su escrito de subsanación y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo señala el canon 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

J.T

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ffed887f74b887ba2683f558281d1cdf9b5b4a34b2bc285aef654e7a34ce87**
Documento generado en 24/08/2020 12:57:14 p.m.